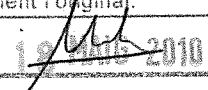


Faig constar que aquesta fotocòpia
reprodueix fidelment l'original.

Funcionari/ària
Data


19/04/2010

RESOLUCIÓ

Expedient instruït arran de la sol·licitud, presentada pel senyor Ferran Busquet Arrufat i altres, d'inscripció de la modificació d'estatuts de l'associació denominada Asociación Obra Social Sanitaria Cor de Maria en el Registre d'Associacions de la Generalitat

Relació de fets

1. En data 09/04/2010, el senyor Ferran Busquet Arrufat presenta una sol·licitud d'inscripció, en el Registre d'Associacions, de la modificació d'estatuts de l'associació denominada Asociación Obra Social Sanitaria Cor de Maria, de Barcelona (Barcelona), inscrita amb el núm. 6489 de la secció 1^a del Registre de Barcelona, i hi adjunta el certificat de l'acta de l'assemblea de data 23/03/2010 i els nous estatuts expedits pel secretari de l'entitat amb el vistiplau del President.

2. La modificació afecta bàsicament l'adaptació dels estatuts a la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques.

Fonaments de dret

L'article 22 de la Constitució espanyola.

L'article 118.1 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya.

Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

La Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques.

El Decret 206/1999, de 27 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament d'organització i funcionament del Registre d'Associacions.

S'han complert les disposicions vigents en la tramitació de l'expedient i aquesta Direcció General és competent per resoldre sobre la procedència de la inscripció sol·licitada, considerant que les activitats relacionades amb els seus fins es duran a terme segons les normes que específicament les regulin, mitjançant l'obtenció, si escau, dels permisos o les llicències pertinents.

Per això,

RESOLC:

Inscriure en el Registre d'Associacions de la Generalitat la modificació esmentada, en els termes transcrits en els nous estatuts que s'adjunten.

Contra aquest acte, que no exhaureix la via administrativa, la/les persona/es interessada/es hi pot/den interposar recurs d'alçada davant de la consellera de Justícia, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la seva notificació, o qualsevol altre recurs que consideri/n convenient per a la defensa dels seus interessos.



El recurs d'alçada es podrà entendre desestimat si al cap de tres mesos d'haver-se interposat no se n'ha notificat la resolució. Només en aquest cas, la/les persona/es interessada/es podrà/an interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà que s'hagi produït l'acte presumpte desestimatori del recurs, davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Barcelona, 04 de maig de 2010

Directora general de Dret i d'Entitats Jurídiques

Elena Lauroba Lacasa



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques
Servei de Registre i Assessorament
d'Entitats de Dret Privat

Faig constar que aquesta fotocòpia
reproduceix fidelment l'original.

Funcionari/ària
Data

ESTATUTOS
"ASOCIACION OBRA SOCIAL SANITARIA COR DE MARIA"

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACION. SUS FINES. AMBITO. DOMICILIO.

Artículo 1º. - Se constituye en la ciudad de Barcelona, la "ASOCIACION OBRA SOCIAL SANITARIA COR DE MARIA".

Artículo 2º. - Son fines de la asociación, la asistencia social y sanitaria, gratuita, a personas de la tercera edad, indigentes, residentes en Barcelona.

Para cumplir sus fines, la Asociación, organizará centros asistenciales y servicios de carácter social y sanitario, sometiéndose en cada caso a la normativa vigente.

Artículo 3º. - El domicilio de la Asociación, radicará en la ciudad de Barcelona, calle Grassot, 32, tienda. Podrán ser creados locales sociales y centros asistenciales en el mismo o en otros barrios de la ciudad, de acuerdo con la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar el domicilio y los locales, dando cuenta de su acuerdo a los organismos competentes de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 4º. - La Asociación, desarrollará sus actividades en la ciudad de Barcelona, tendrá duración indefinida, y sólo podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y por cualquiera de las causas determinadas en la Legislación Vigente.

Artículo 5º. - La Asamblea General, será el órgano competente para interpretar las disposiciones contenidas en estos Estatutos, cubrir sus lagunas, con arreglo a las disposiciones vigentes en materias de asociaciones.

Los presentes Estatutos, se desarrollarán y cumplirán por medio de acuerdos válidos que adopten, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.-DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 6º. - La Asamblea, la Junta Directiva, y el Presidente, dirigirán y administrarán la Asociación.

Artículo 7º. - El Presidente, será el representante legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos del gobierno, que presidirá.

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su mandato durará cuatro años.

Artículo 8º. - La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 9º. - Los cargos que constituyen la Junta Directiva, serán gratuitos, elegidos por la Asamblea General, y durarán cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de la asociación.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno será renovado el Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal.

En el segundo período, serán renovados los restantes cargos.

Artículo 10º. - La Junta Directiva programará y dirigirá las actividades sociales y llevará la gestión administrativa y económica de la Asociación, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, pudiendo nombrar un director de servicios, que se ocupará de la gestión de las diversas actividades.

Artículo 11º. - La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros. La convocatoria se efectuará con una antelación de siete días naturales, mediante escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, o el Secretario, por este orden, y a falta de estos citados, por el Tesorero de la Junta.

La Junta Directiva, tomará los acuerdos, por mayoría de votos de los asistentes, necesitando la concurrencia de al menos tres de sus miembros. El Secretario, o en su defecto el Tesorero, levantará acta, que se pasará a un libro de Actas de la asociación y deberá ser firmada por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se deberán aprobar en la misma reunión o en la siguiente.

Artículo 12º. - El Presidente de la Junta, tendrá además de las facultades previstas en el artículo siete de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno, decidiendo, en los casos de empate, con voto de calidad.
- c) Proponer los proyectos y actividades de la Asociación, a la Junta Directiva, dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados.

El Presidente estará asistido por el Vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, o la imposibilidad de asistir a la Junta.

Artículo 13º. - El Secretario recibirá y tramitará las peticiones de ingreso, llevará un fichero y el libro de registro de socios, y será el responsable de los trabajos administrativos.

Artículo 14º. -El Tesorero, será el responsable de la contabilidad, la razón de la cuenta de ingresos y gastos, e intervendrá en las operaciones económicas. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la entidad, y cumplirá las órdenes de pago dimanantes de la Presidencia, formulará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y el estado de cuenta del año anterior, que será presentado a la Junta Directiva, que lo someterá a la Asamblea General.

Artículo 15º. - Los miembros de la Junta, tendrán los deberes propios de sus cargos y los que sean delegados, por la propia Junta, con los límites establecidos por la Ley.

El Secretario velará para que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, y custodiará la documentación oficial de la entidad, haciendo que se cursen a los órganos correspondientes de la Administración, las comunicaciones preceptivas.

Artículo 16º. - La Asamblea, que estará constituida por todos los socios, es el órgano supremo de la asociación, se reunirá, por acuerdo de la Junta Directiva, por propia iniciativa, o a solicitud por lo menos, de un diez por ciento de los socios.

La Asamblea General, será obligatoriamente convocada, en sesión ordinaria, una vez al año, para su celebración dentro de los seis primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta, aprobar, si es procedente, los presupuestos anuales, y las cuentas anuales del año anterior, y acordar el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación.

Artículo 17º. - La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria para tratar asuntos distintos de los que son objeto de la asamblea general ordinaria,, y en especial, para tratar los siguientes:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de Junta Directiva.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Modificación de los Estatutos
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 18º. - La Convocatoria de las Asambleas Generales, se hará por escrito individual dirigido a cada socio al domicilio que conste en la relación actualizada de socios, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, y orden del día. Entre la comunicación de la convocatoria y el día señalado para celebrar Asamblea general, en primera convocatoria, deberán mediar al menos, quince días, pudiendo hacerse constar, la fecha en que si procediera, se reunirá la Asamblea General, en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, puedan mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. Si no se hubiera previsto, en la comunicación, la fecha de la segunda convocatoria, deberá comunicarse, con ocho días de antelación, a la fecha de la reunión.

Artículo 19º. - Las Asambleas Generales, quedarán constituidas válidamente, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea en número de socios concurrentes. Ocupará la presidencia y la secretaría de la asamblea quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva,

y en su defecto, las personas designadas al inicio de la reunión por los asociados y asociadas presentes o representados.

Las actas de las reuniones se deberán aprobar en la misma reunión o en la siguiente.

Artículo 20°. - Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría de votos de los socios y socias presentes o representados. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Disposición, enajenación, o pignoración de bienes.
- b) Solicitud de Declaración de utilidad Pública.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 21°. - Podrán ser miembros de la Asociación, las personas mayores de edad, que tengan interés en servir los fines de la misma, y sean admitidos por la Junta directiva, la cual podrá otorgar nombramiento de miembros honorarios, a las personas que estimen oportuno, a título honorífico, sin que adquieran la condición jurídica de socios.

Artículo 22°. - Los que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá, sin recurso en contrario.

No se adquiere la condición de socio, mientras no se pague la cuota de entrada, en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva.

Artículo 23°. - Los socios podrán pedir su baja en la Asociación, pero quedarán pendientes de las obligaciones que hubieran contraído.

Son también causas para ser dado de baja de la asociación:

- a) No satisfacer las cuotas fijadas.
- b) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- c) Realizar actos que les hagan indignos de continuar perteneciendo a la misma.

Para expulsar a un socio deberá instruirse un expediente con el procedimiento previsto en el artículo 26 de los estatutos.

Artículo 24°. - Los miembros de la Asociación, tendrán, además de los reconocidos por la normativa vigente, los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación.
- b) Participar en los actos que se organicen para todos los socios.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto, en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva, con arreglo a los Estatutos.

- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.
- f) Que se pongan de manifiesto los estados de cuentas, de ingresos y gastos, de la Asociación, todos los años.

Artículo 25º. - Serán obligaciones de los socios, además de las establecidas en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos sociales.
- b) Acatar los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas, que acuerde la Asamblea General.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 26º. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva en caso de comisión de las infracciones previstas en el reglamento interno que se apruebe. Dicho reglamento podrá calificar las infracciones como leves, graves y muy graves, fijando las sanciones correspondientes que pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días naturales, la Junta Directiva nombrará un instructor, el cual tramitará el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo máximo de quince días naturales, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, lo adoptará la Junta Directiva en un plazo máximo de quince días naturales.

Contra las sanciones de expulsión, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27º. - La Asociación, al constituirse, dispuso de un patrimonio fundacional de quinientos setenta euros con noventa y seis céntimos.

Los recursos económicos de la Asociación, serán los previstos en el artículo 28.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28º. - Los recursos económicos, previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, señaladas por la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas, que acuerde la Asamblea.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir, en forma legal.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación, por actividades lícitas, que acuerde realizar la Junta directiva, dentro de los fines estatuarios.

Artículo 29º. - Los fondos de la Asociación, se administrarán con la debida intervención, y suficiente publicidad, para que los socios conozcan periódicamente, el destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado en el artículo 24, apartado f), de los presentes Estatutos.

Artículo 30º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros que serán extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los Fondos existentes, para que una vez cumplidas las tareas de liquidación, el remanente, si lo hay, sea entregado en su totalidad a alguna de las entidades sin ánimo de lucro consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general. De entre las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, se establece una preferencia a favor de las entidades domiciliadas en la ciudad de Barcelona con fines iguales o análogos a los de esta Asociación.

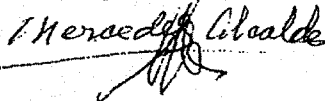
Artículo 31º.- La asociación se disolverá por las causas establecidas por la Ley.

CAPÍTULO V.- LEGISLACION APLICABLE

Artículo 32º. - La asociación se registrá por la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como por el resto de normativa vigente aplicable.

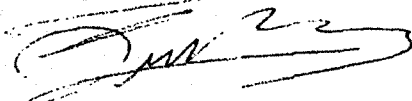
DILIGÈNCIA: Es fa constar, als efectes legals oportuns, que els presents estatuts transcrits en 6 folis, omplerts en una sola de les seves cares, són els aprovats per acord de l'Assemblea General Extraordinària celebrada a Barcelona, al domicili social, el dia 23 de març de 2010, en segona convocatòria, sota la presidència de la Sra. Encarnación Rodríguez Cerdà i actuant com a Secretari la Sra. Mercedes Alcalde Plana. Barcelona, a 23 de març de 2010.

EL SECRETARI



Sra. Mercedes Alcalde Plana

Vist-i-plau DEL PRESIDENT



Sra. Encarnación Rodríguez Cerdà



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 6489

Data Resolució 04/05/2010

Secció 1a del Registre de Barcelona

La Responsable de publicitat registral

Data 26 de maig de 2010



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques
Servei de Registre i Assessorament
d'Entitats de Dret Privat